



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

---

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE  
PROCEDIMIENTO ABIERTO, A LA OFERTA  
ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, CON  
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL  
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE -CONTADORES  
VIA RADIO Y SERVICIOS DE LECTURA Y  
MANTENIMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE  
RODEZNO (LA RIOJA)**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

El objeto del contrato es el arrendamiento para la realización del contrato mixto de suministro de contadores vía radio, servicio de mantenimiento y lectura de contadores vía radio, cuya codificación CPV es 38421100-3 y CPV 50411100-0; denominación: contadores de agua.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y de servicios, tal y como establece el artículo 8, 9 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico**

1. El presente contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos, con la consideración de contrato mixto de suministro y servicio, y se regirá por las presentes cláusulas y, para cuanto no se halle en ellas previsto, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Asimismo, se regirá por la legislación vigente en materia de contratación administrativa local, establecida en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional única del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre, en lo que no se oponga a la Ley y el Reglamento; y en su caso, por la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos del art. 149.1.18 de la Constitución, en materia de contratación administrativa, y demás disposiciones aplicables. Asimismo será de aplicación el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

3. Corresponde al órgano administrativo de contratación, previo informe de la Asesora Jurídica, resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. El interesado podrá, con carácter previo, interponer recurso especial en materia de contratación, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, en los términos señalados en los arts. 40 a 49 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, que regula la Ley de Contratos del Sector Público, y la Resolución de 2 de agosto de 2012 por el que se publica el convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato mixto de suministro de contadores vía radio, servicio de mantenimiento y lectura de contadores vía radio y emisión de recibos del consumo de agua de los contadores municipales será el procedimiento abierto y tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

contrato, de acuerdo con el artículo 144 de el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

#### **CLÁUSULA QUINTA. Importe del Contrato**

El importe total del presente contrato asciende a la cuantía de **128.856,00** euros, estimando **413** contadores a 26 euros contador y doce años de duración.

Presupuesto base de licitación : **128.856,00** euros

Impuesto sobre el Valor Añadido: **27.059,76** euros

Importe total: **155.915,76** euros

El valor estimado del contrato asciende anualmente a la cantidad de **10.738,00** euros (I.V.A. excluido)

La prestación del contrato del servicio asciende a un canon global de 9 euros y 1.62 euros de IVA.

La prestación del contrato de suministro asciende a un importe neto de 17 euros y 3,06 euros de IVA.

El importe se abonará cada ejercicio al vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato será de doce años con efectos desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por plazo de seis años, en lo referente al mantenimiento, lectura de contadores vía radio y emisión de recibos del consumo de agua de los contadores municipales, al canon que se convenga al término de los doce años.

En cuanto a la duración del contrato, no se admitirá prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 290 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

También debe tenerse en cuenta que en los contratos cuyo pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento, el contrato estará sujeto al límite máximo de cuatro años como gasto plurianual, según el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que el Pleno, si lo considera un caso excepcional, amplíe dicho plazo (artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

Considerándose en el presente caso que la duración está justificada y es apropiada para amortizar la inversión de la instalación de contadores en doce años, sin tener por ello que anticipar el pago el Ayuntamiento en este momento, siendo aplazado el pago en dichas anualidades. Trascurridos los cuales queda el Ayuntamiento propietario de los contadores.

**CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar<sup>1</sup>**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**MODELO DE DECLARACION JURADA**

D.....con DNI nº ....., con domicilio en .....de....., DECLARA que:

No se halla incurso en ninguna circunstancia que determine la prohibición de contratar con la Administración referidas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

. En particular, no se concurre en causa alguna de incompatibilidad de acuerdo con los dispuesto en la Ley 1/85 de 22 de enero, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 12/95 de 11 de mayo de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Y asimismo declara hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

En.....a.....de.....de 2013.

**3.-La solvencia del empresario<sup>2</sup>:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por al menos **dos** de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

**3.2.** En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por al menos **dos** de los medios siguientes:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos 6 años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

*En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de suministro o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos suministros o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad].*

**3.3.** En los contratos servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por al menos **dos** de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos seis años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado,



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Clasificación del Contratista**

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: **Grupo:** L ( servicios administrativos) **Subgrupo:** 04 (lectura de Contadores) **Categoría:** D.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Rodezno, Plaza de la Constitución 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días [*mínimo ocho*]<sup>3</sup> contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y en el Perfil de contratante<sup>4</sup>.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos<sup>5</sup>, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

3

4

5



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición *[sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público]*. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar al contrato mixto de suministro de contadores vía radio , servicio de mantenimiento y lectura de contadores vía radio y emisión de recibos del consumo de agua de los contadores municipales de Rodezno"

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Criterios de adjudicación ponderables en función de criterios objetivos cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- Sobre «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA<sup>6</sup>**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

**e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.**

**SOBRE «B»**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

**SOBRE «C»**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ y el suministro de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de La Rioja* n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**





**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

**CLÁUSULA DECIMA: Garantías**

1. De conformidad con el art. 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no será preciso depositar garantía provisional.

2. La garantía definitiva, a constituir por el licitador en el plazo de diez días hábiles desde que hubiere recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación, será de un importe equivalente al cinco por ciento del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha garantía responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Las garantías podrán hacerse efectiva en cualquiera de las formas previstas en los puntos a), b) o c) del art. 96.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los requisitos de los arts. 55 y siguientes del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el R.G.L.C.A.P. y se depositar en la Caja de la Corporación. En caso de prestarse mediante aval, la Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del mismo previamente a su presentación en la Tesorería Municipal. En caso de prestarse en metálico, deberá hacerse mediante transferencia bancaria a las cuentas del Ayuntamiento (Ibercaja – Bankia – Caja Rural de Navarra), entregando a la Caja de la Corporación el justificante del banco.

4.- Para los supuestos de la reposición y reajustes de garantías, se estará a lo dispuesto en el art. 99. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

**CLÁUSULA UNDECIMA: Mesa de contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D<sup>a</sup>. Noemí Manzanos Martínez, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Alfredo Hernando Dueñas, Vocal (Secretario-Interventor).
- D. Luis Carlos Ocio Manzanos, Vocal.
- D. Luis Mariano Maiso Lopez-Davalillo, Vocal.
- D. Jesús Ramos del Campo, Vocal.
- D. Julian Bobadilla Ortiz, Vocal.
- Don Guillermo Gimilio Ezquerro, Vocal.
- Don Francisco Manzanos Córdova, Vocal.
- D<sup>a</sup>. Raquel Amillo Barriales, Secretaria de la Mesa de Contratación.

Tendrá que conformarse la mesa con al menos un vocal de los 5 posibles.



#### **CLÁUSULA DUODECIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de proposiciones**

**La Mesa de Contratación se constituirá el primer lunes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,30 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.**

**Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.**

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «b», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «C».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco<sup>7</sup> días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Criterios de valoración de las ofertas**

De conformidad con lo prevenido en los arts. 150 y 152 del real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público la selección del contratista se efectuará por procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación, en función de las siguientes circunstancias expresadas con la importancia porcentual que se les atribuye en el mismo:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

**A.-Criterios cuantificables automáticamente**

**-Precio 10 puntos**

En este apartado las puntuaciones serán inversamente proporcionales (regla de tres inversa) al precio ofertado, otorgando la máxima puntuación al precio más bajo y el resto de forma proporcional. De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vi = 10 (P_{min}/Pi)$$

Donde:

Vi= Valoración correspondiente a la oferta i, en puntos.

Pi= Presupuesto correspondiente a la empresa i, en euros.

Pmin= Presupuesto mínimo ofertado, en euros.

**-Por tener la delegación más cercana 30 puntos máximo**

Se puntuará en proporción a los kilómetros de distancia respecto al municipio de Rodezno, descontándose 1 punto por cada 25 Km de distancia del municipio

**-Por experiencia de la empresa en el sector 40 puntos máximo**

*Se puntuará en proporción a un 10 puntos por cada 10 años de experiencia, ponderándose las fracciones de año, teniéndose en cuenta para su cálculo los años desde la constitución de la sociedad.*

**-Plazo de entrega 5 puntos máximo**

*Por cada semana de adelanto sobre los 2 meses de plazo de entrega 1,25puntos.*

**-Plazo de asistencia técnica 5 puntos máximo**

*Por la prestación del servicio de mantenimiento de contadores.*

*Se debe presentar una memoria explicativa del como se va a prestar el servicio de mantenimiento que debe valorarse por la mesa de contratación. Se puntuará por cambio del contador estropeado en un plazo máximo de 10 días hábiles: Por cada día hábil de menos sobre este plazo se obtiene un 0.5 puntos.*

**B.-Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor**

MÁXIMO 10 puntos.

-calidad técnica de los equipos y memoria de explicativa de servicio

[En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Clasificación de las ofertas y adjudicación**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con las Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición 13 resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
  - b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
  - c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a la cláusula decimonovena.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

*[Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido]*

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) y a su vez tener suscrita una póliza de responsabilidad civil de al menos 600.000 €.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 100 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Revisión de Precios**

El precio de este contrato será objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación, tomando como índice para su revisión el IPC anual cada año.

*(En los contratos de está índole de categoría mixta y largo plazo , la cuota tan solo sufre una revisión de precio sujeta al IPC , no cabiendo posibilidad de revisión extraordinaria y entendiéndose que los servicios que se ofrecen en el proceso de licitación al conllevar mano de obra debe conllevar una subida de IPC)*

[En los contratos de gestión de servicios públicos, tal y como establece el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación].



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

### Revisión extraordinaria

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

### **CLÁUSULA DÉCIMONOVENA SEGUNDA. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 2 años a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual de doce años, el suministro de contadores vía radio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras, instalaciones y medios necesarios a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Dejando a salvo lo establecido para la prórroga del servicio.

Durante un período de dos meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificación del Contrato**

[Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RODEZNO  
(La Rioja)**

Plaza de la Constitución,1  
Telef. (941) 33.80.10  
26222 RODEZNO (La Rioja)  
C.I.F - P-2612700-A

en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
2. **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación**, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
  - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
  - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
  - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
  - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades *previstas en el artículo 212.4 TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*].

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



